OTROSÍ No. 19 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO nro. 035 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con NIT 900.450.205-8, representada legalmente por **ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.869.727 expedida en Bogotá, en condición de Gerente, encargado mediante Resolución No. 180 de 03 de abril de 2025, debidamente delegado para ordenar el gasto conforme la Resolución No. 313 del 19 de junio de 2025, y quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**; por una parte y, por la otra **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**, con número de identificación tributaria 891.501.885-4 representado legalmente por **AMARILDO CORREA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 76.263.484 expedida en Patía-Cauca, en calidad de Director General, según el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 00022 de 05 de diciembre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 77/2023 del 29 de diciembre de 2023, debidamente facultado y quien en los sucesivo se denominará **LA CORPORACIÓN**, declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para contratar con EL FONDO, ni estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos suscribir el presente otrosí al Convenio Interadministrativo nro. 035 de 2014, en los términos que se consignan en las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El FONDO y LA CORPORACIÓN suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 035 el 13 de agosto de 2014, cuyo objeto fue: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para la elaboración (formulación) de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos San Jorge (Código 5202-02) y Alto Río Cauca (Código 2601). Estas actividades se realizan bajo el proyecto de incorporar la gestión del riesgo como determinante ambiental en los procesos de ordenamiento territorial para cuencas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".*

2. De conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del convenio, el valor inicialmente establecido por las partes fue de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.221.932.307)**. De los cuales el **FONDO ADAPTACIÓN aporta la suma de** TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.859.688.952). **Por su parte, la**

CORPORACIÓN aporta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($362.243.355).

3. De conformidad con la cláusula cuarta del Convenio, el plazo de ejecución inicial del mismo se establece en 24 meses, iniciando el 3 de septiembre de 2014 y con fecha de terminación prevista inicialmente para el 3 de septiembre de 2016.

4. Durante la ejecución inicial del convenio y hasta la fecha, se han realizado las siguientes modificaciones contractuales:

Nro.	IDENTIFICACIÓN MODIFICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TÉRMINO REAL DE LA MODIFICACIÓN	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONVENIO	DETALLE MODIFICACIÓN
Inicial		13/8/2014	3/9/2014	3/9/2016	24 meses			$4.221.932.307	
1	OTROSÍ 1	7/4/2015						$4.221.932.307	Aclara la Cláusula segunda Valor del Convenio en el sentido de incluir el parágrafo cuarto. Modifica la Cláusula Décima Sexta - Perfeccionamiento y ejecución del Convenio en el sentido de eliminar el registro presupuestal como requisito de ejecución.
2	OTROSÍ 2	6/11/2015						$4.221.932.307	Modifica las obligaciones específicas de la Corporación en cuanto a la selección de consultores.
3	OTROSÍ 3	2/9/2016	4/9/2016	3/11/2017	14 meses	3/11/2017		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por retrasos en el proceso de contratación y complejidad en el relacionamiento con las comunidades indígenas para el desarrollo de la consulta previa. Modifica la cláusula octava relacionada con las causales de terminación del convenio, con el fin de incluir dos parágrafos relacionados con la terminación de los contratos derivados y la obligación de adelantar acciones legales y contractuales.
4	OTROSÍ 4	2/11/2017	4/11/2017	31/12/2017	1 mes y 29 días	31/12/2017		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por mayores tiempos de los procesos de consulta previa, que ha implicado mayores tiempos del contrato de consultoría. Modifica la cláusula segunda valor del convenio para incluir un parágrafo relacionado con los costos por mayor permanencia de interventoría que asumirá la Corporación a partir del 3/10/2017.
5	OTROSÍ 5	11/12/2017	1/1/2018	2/7/2018	6 meses y 2 días	2/7/2018		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por mayores tiempos de los procesos de consulta previa, que ha implicado mayores tiempos del contrato de consultoría.
6	OTROSÍ 6	29/6/2018	3/07/2018	31/08/2018	1 mes y 29 días	31/8/2018		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por mayores tiempos de los procesos de consulta previa, que ha implicado mayores tiempos del contrato de consultoría.
7	OTROSÍ 7	30/8/2018	1/9/2018	2/1/2019	4 meses y 2 días	2/1/2019		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por mayores tiempos de los procesos de consulta previa, que ha implicado mayores tiempos del contrato de consultoría.
8	OTROSÍ 8	31/12/2018	3/1/2019	2/9/2019	8 meses	2/9/2019		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por mayores tiempos de los procesos de consulta previa. Modifica las obligaciones específicas de la Corporación con el fin de incluir una obligación respecto a la consulta previa.

9	OTROSÍ 9	2/9/2019	3/9/2019	2/1/2020	4 meses	2/1/2020		$4.221.932.307	Aclara la Cláusula primera del Otrosí 7, indicando que el fin del plazo corresponde al 2 de enero de 2019. Amplía el plazo de ejecución por mayores tiempos de los procesos de consulta previa. Modifica las obligaciones específicas de la Corporación con el fin de incluir dos obligaciones respecto a la consulta previa.
10	OTROSÍ 10	30/12/2019	3/1/2020	2/6/2020	5 meses	2/6/2020		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución dificultades en el desarrollo de la consulta previa que ha requerido mayores tiempos para la aprobación del POMCA Alto Río Cauca. Se cometió un error en el plazo final del convenio por cuanto lo correcto son 69 meses y 2 días.
1	SUSPENSIÓN	5/5/2020	5/5/2020	31/8/2020	118 días	29/9/2020		$4.221.932.307	Suspensión generada por la pandemia del Covid 19. Teniendo en cuenta el Decreto nro. 1076 del 28 de julio de 2020, la suspensión se amplió de manera automática hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020. El convenio reinició el 1/09/2021.
11	OTROSÍ 11	29/9/2020	30/9/2020	29/3/2021	6 meses	29/3/2021		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por dificultades en el desarrollo de la consulta previa del POMCA Alto Río Cauca. La Corporación ratifica el aporte de recursos por mayor permanencia de interventoría.
12	OTROSÍ 12	29/3/2021	30/3/2021	31/12/2021	9 meses y 2 días	31/12/2021		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por dificultades en el desarrollo de la consulta del POMCA Alto Río Cauca.
13	OTROSÍ 13	27/12/2021	1/1/2022	30/6/2022	6 meses	30/6/2022		$4.221.932.307	Aclara que el plazo del convenio es de 84 meses y 4 días. Amplía el plazo de ejecución por dificultades en el desarrollo de la consulta del POMCA Alto Río Cauca.
14	OTROSÍ 14	28/6/2022	1/7/2022	31/12/2022	6 meses	31/12/2022		$4.221.932.307	Amplía el plazo de ejecución por dificultades en el desarrollo de la consulta del POMCA Alto Río Cauca.
15	OTROSÍ 15	27/12/2022	01/01/2023	31/12/2023	12 meses	31/12/2023		4.221.932.307	Amplía el plazo del convenio por el término de 12 meses. Modifica las obligaciones específicas de la corporación.
16	OTROSÍ 16	19/12/2023	01/01/2024	30/06/2024	6 meses	30/06/2024		4.221.932.307	Amplía el plazo del convenio por el término de 6 meses.
17	OTROSÍ 17	27/06/2024	01/07/2024	30/06/2025	12 meses	30/06/2025		4.221.932.307	Amplía el plazo del convenio por el término de 12 meses.
18	OTROSÍ 18	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2026	12 meses	30/06/2025		4.221.932.307	Amplía el plazo del convenio por el término de 12 meses.

5. Mediante el memorando I-2026-XXXX del 16 de junio de 2026, el Supervisor del Convenio de Asociación No. FV-CV-IS-033-2024, requirió el trámite de modificación contractual No. 2 adjuntando el correspondiente formato de solicitud y justificación de modificación (Código 8-MCT-F-01), demás anexos y consultas.

6. La modificación solicitada y discutida por las partes en diferentes mesas de trabajo cuyos soportes se adjuntan, fue conceptuada favorablemente por la supervisión, del cual, se extracta la justificación que se relaciona a continuación:

(…)

1. Concepto y aval de la supervisión

Antecedentes

El Fondo Adaptación suscribió el Convenio Interadministrativo Nro. 008 de 2012 con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, cuyo objeto consiste en: «Establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas, y b) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país».

Derivado del Convenio Interadministrativo Nro. 008 de 2012, el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C suscribieron el Convenio Interadministrativo nro. 035 de 2014, con el objeto de:

*«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre **EL FONDO** y **LA CORPORACIÓN** para la Elaboración (formulación) de los Planes de Ordenación y Manejo de la (s) Cuenca (s) hidrográficas de (los) Ríos San Jorge (Código 5202-02) y Alto Río Cauca (Código 2601)), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011».*

2. Estado de avance POMCA

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, se realizó la siguiente contratación derivada bajo la responsabilidad de la CRC. En este sentido, aunque los recursos fueron aportados conjuntamente por el Fondo Adaptación y la contrapartida de la Corporación, la ejecución técnica y administrativa del convenio ha estado a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca. En la siguiente tabla se resume la contracción derivada del convenio:

Contrato / Convenio	Objeto	Aporte Fondo Adaptación	Aporte CRC (Contrapartida)	Aporte Terceros (Asociación)	Valor Total
Contrato 370-2015 (Consultoría Alto Río Cauca)	Formulación técnica del POMCA .	$ 1.518.510.528	$0 (Aporte técnico/especie)*	$0	$1.518.510.528
Contrato 451-2015 (Consultoría Río San Jorge)	Formulación técnica del POMCA .	$ 1.914.870.354	$0 (Aporte técnico/especie)*	$0	$1.914.870.354
Convenio 478-2024 (Consulta Previa)	Protocolización y cierre del proceso consultivo .	$ 139,767,800 (56.54%)	$ 67,388,273 (27.26%)	$ 40,046,000 (16.20%)	$247.202.073
Contrato 663-2025 (Continuidad Consulta)	Espacios de participación y acuerdos de cierre .	$ 25,839,952 (56.54%)	$ 12,458,385 (27.26%)	$ 7,403,736 (16.20%)	$45.702.073

Con relación a la consulta previa que se requiere para que las comunidades étnicas del territorio participen y se articulen con las decisiones o medidas que se adopten dentro del instrumento final de planeación ambiental POMCA, se presentan los siguientes avances y antecedentes:

1. Identificación de Comunidades y Proceso Inicial

- ***Registro de Presencia Étnica:*** *Mediante la Certificación 1774 del 27 de octubre de 2014, el Ministerio del Interior constató la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del POMCA del Alto Río Cauca, discriminadas así:*
 - ***Resguardos indígenas:*** *Quintana, Puracé, Poblazón, Kokonuko y Paletará.*
 - ***Parcialidades indígenas:*** *Julumito.*
- ***Cierre del Proceso Inicial:*** *Aunque se adelantó el procedimiento normativo de consulta previa, este se cerró formalmente en la reunión del* ***17 de abril de 2017*** *al no alcanzarse un acuerdo con las comunidades indígenas respecto a la ruta metodológica.*

2. Acciones Judiciales e Incidente de Desacato

- ***Fallo de Primera Instancia: El 30 de junio de 2017****, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante la sentencia de tutela con Radicado Nro. 19001-22-13-000-2017-00130-00, concedió el amparo al derecho*

fundamental de consulta previa a los resguardos de Puracé, Quintana, Paletará, Poblazón, Kokonuko y a la parcialidad de Julumito.

- ***Fallo de Segunda Instancia:*** *El 17 de agosto de 2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia confirmó los numerales 1°, 2°, 3°, 6° y 7° de la decisión del Tribunal de Popayán, y revocó las órdenes contenidas en los numerales 4° y 5°.*
- ***Incidente de Desacato:*** *El 6 de abril de 2018, los resguardos y la parcialidad indígena mencionados promovieron un incidente de desacato contra la Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.R.C.) y la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al considerar que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial*

3. Obligaciones Contractuales de la C.R.C.

Respecto a las obligaciones de la Corporación en esta materia, la Cláusula Tercera del ***Otrosí Nro. 9 al Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014*** *(suscrito el 2 de septiembre de 2019) modificó el numeral 2.2 de las «Obligaciones específicas de la Corporación», adicionando el siguiente compromiso técnico y legal:*

> *«**2.2.2 Obligación específica de la Corporación respecto al proceso de consulta previa:***
>
> *La Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.R.C.) será la responsable de incorporar a las fases de "Aprestamiento", "Diagnóstico", "Prospectiva", "Zonificación" y "Formulación" del POMCA del río Alto Cauca, todos los productos y acuerdos resultantes del proceso de Consulta Previa con las comunidades étnicas derivados del Convenio 488 del 31 de octubre de 2018.*
>
> *Asimismo, la C.R.C. deberá realizar el seguimiento y control al convenio suscrito (o que se suscriba) para adelantar la consulta previa con las comunidades étnicas del pueblo Kokonuko con miras a la aprobación formal del POMCA, siendo la única responsable de integrar dichos resultados en el documento final del plan».*

Luego de un proceso de negociación desarrollado durante las vigencias 2023 y 2024 entre la Asociación de Cabildos Indígenas Genaro Sánchez —integrada por las comunidades de los resguardos Quintana, Puracé, Poblazón, Kokonuko, Paletará, Julumito y Pueblo Kokonuko—, la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC),con el apoyo del Fondo Adaptación, se suscribió el Convenio CV-478 de 2024 entre la CRC y dicha asociación.

La celebración del convenio obedeció a la necesidad de culminar el proceso de

legitimación ante las comunidades indígenas de la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) Alto del Río Cauca, mediante la protocolización y cierre del proceso de consulta previa.

En atención a la naturaleza y especificidad de las actividades requeridas para alcanzar dicho propósito, la CRC identificó la necesidad de contar con un aliado estratégico con presencia y reconocimiento en el territorio objeto de consulta, que apoyará la ejecución de las acciones previstas en el convenio, considerando que la Corporación no dispone del personal suficiente para brindar un acompañamiento integral que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En este contexto, la Asociación de Cabildos Indígenas Genaro Sánchez es un actor idóneo para dicho acompañamiento, toda vez que agrupa a las comunidades indígenas presentes en la cuenca, representadas en los resguardos Quintana, Puracé, Poblazón, Kokonuko, Paletará, Julumito y Pueblo Kokonuko, las cuales representan aproximadamente el 21 % del área total de la subzona hidrográfica.

El Convenio 478 de 2024 tuvo por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA C.R.C Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS GENARO SÁNCHEZ ZONA CENTRO, PARA PROTOCOLIZAR Y CERRAR EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ALTO RÍO CAUCA, en el marco del cumplimiento de la orden proferida mediante Sentencia 19001-22-13-000-2017-00130- 00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

PRODUCTOS ESPERADOS: El ejecutor como resultado del convenio correspondiente presentará:

PRODUCTO 1: Plan de trabajo y cronograma de actividades, hojas de vida y contratos y/o acuerdos comunitarios con el personal a contratar que hace parte de la propuesta; 1 ritual de armonización; 14 talleres territoriales; 14 recorridos territoriales que equivale al cincuenta por ciento del (50%) del proyecto.

Este producto fue entregado y aprobado por C.R.C y el Fondo Adaptación, y pagado por el Fondo Adaptación por la suma de $123.601.036,50 en el mes de marzo de 2025.

PRODUCTO 2: Elaborar la matriz de identificación de Impactos y medidas de manejo preliminar, que equivale al treinta por ciento (30%) del proyecto. Producto presentado a la C.R.C y al Fondo Adaptación.

De este producto quedó pendiente la actividad ACTIVIDAD 2.3. Reunión Oficial con Mininterior para presentar la matriz de identificación de Impactos y medidas de manejo, la cual no se llevó a cabo durante la vigencia del convenio por dificultades logísticas y citación al Ministerio del Interior como garante del proceso.

PRODUCTO 3: Concertar y oficializar la matriz de identificación de impactos y medidas de manejo
ante el Ministerio del Interior. Un documento desde la visión del pueblo Kokonuko resultante del proceso de Consulta Previa, integrado al POMCA del Alto río Cauca, que equivale al veinte por ciento (20%) del proyecto. Pendiente por ejecutar.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el Convenio CV-478 de 2024 no logró culminar la totalidad de las actividades previstas para el cierre y protocolización del proceso de consulta previa del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Alto Río Cauca, toda vez que su vigencia se extendió hasta marzo de 2025 y no fue posible tramitar su prórroga debido a los cambios presentados en el órgano de administración de la Asociación de Cabildos Indígenas Genaro Sánchez y a las dificultades de articulación institucional con la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

Una vez se consolidó la nueva gobernanza de la Asociación y tomaron posesión sus nuevos consejeros, en una mesa de trabajo realizada el 28 de mayo de 2025 en la ciudad de Popayán, se acordó la necesidad de suscribir un nuevo convenio que permitiera culminar las actividades pendientes para la protocolización y cierre del proceso. Dado que el Convenio CV-478 de 2024 se encuentra actualmente liquidado, el 24 de noviembre de 2025 se suscribió el ***Convenio Interadministrativo No. 0663 de 2025*** *entre la CRC y la Asociación de Cabildos Genaro Sánchez Zona Centro, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para culminar las fases pendientes, la protocolización y el cierre definitivo del proceso de consulta previa con las autoridades tradicionales del pueblo Kokonuko, garantizando la incorporación de sus aportes y cosmovisión en el documento final del POMCA.*

Para la ejecución de estas actividades, el Convenio No. 0663 de 2025 estipuló un plazo de cuatro meses y un presupuesto total de $45.702.073, financiados conjuntamente por el Fondo Adaptación con $15.702.073, la CRC con $23.000.000 y la propia Asociación Indígena Genaro Sánchez con $7.000.000 representados en bienes y servicios. El plan de trabajo estructurado abarcó desde reuniones técnicas de validación de impactos y la contratación de personal especializado, hasta el seguimiento en campo

y la realización de ceremonias espirituales tradicionales denominadas "Armonización de Cierres de Camino", asegurando que el cierre metodológico respetara la cosmovisión del pueblo Kokonuko.

En el marco de este convenio, durante los días 15 y 16 de abril de 2026, se llevaron a cabo reuniones en los resguardos indígenas de Kokonuko y San José de Julumito bajo la coordinación de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, con el fin de avanzar en la fase de análisis de impactos y formulación de medidas de manejo. En dichos encuentros participaron delegados de la CRC, el Fondo Adaptación y las autoridades tradicionales de los siete resguardos agrupados en la Asociación, quienes revisaron parcialmente la matriz de impactos bajo un enfoque intercultural y solicitaron incorporar terminología propia alineada con el Decreto Ley ATEA 1094 de 2014; sin embargo, debido a que solo se logró evaluar una parte de la primera actividad y ante la necesidad de realizar análisis internos comunitarios, las partes determinaron dar por no surtida esta etapa en esa fecha, comprometiéndose la CRC a coordinar una nueva mesa articulada.

El proceso se destrabó de manera exitosa mediante el acta de consulta previa celebrada los días 10 y 11 de junio de 2026 en los resguardos indígenas de Pueblo Kokonuko y Poblazón, materializando el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Popayán para el proyecto PROY-01381. Con la coordinación de la DANCP del Ministerio del Interior y la participación activa de la CRC, el Fondo Adaptación y las alcaldías locales, se garantizó un espacio presencial de diálogo intercultural e informado con las siete comunidades del pueblo Kokonuko, reconocidas como sujetos de derecho colectivo, logrando dar por surtida la fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo gracias a la presentación de la cartografía de zonificación ambiental y la validación de la matriz de impactos para proteger dinámicas esenciales del territorio como los nacimientos de agua y las rondas hídricas frente a parcelaciones no autorizadas.

Finalmente, tras un espacio autónomo de deliberación comunitaria, se declaró formalmente la finalización de las etapas de formulación y protocolización mediante la consolidación de 26 compromisos vinculantes de estricto cumplimiento, los cuales abarcan desde la inclusión de los territorios indígenas dentro del POMCA en un plazo de un año y la creación de un Comité de Seguimiento permanente, hasta la ejecución de proyectos de ecoeficiencia como kits solares, estufas y biodigestores, la revitalización de tierras de la Madre Tierra y planes comunitarios para la gestión del riesgo ante amenazas volcánicas.

Con la ejecución sucesiva de los convenios CV-478 de 2024 y No. 0663 de 2025, la CRC

da cumplimiento formal al programa de "Gestión Integral del Recurso Hídrico" y al proyecto de "Gestión de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Microcuencas (PNM) y Acuíferos (PMA) en el Departamento del Cauca", logrando el producto de planes de ordenación y manejo de cuencas formulados, ajustados y/o adoptados dentro del Plan de Acción Institucional 2024-2027 "Educación Ambiental para un Cauca Ambiental y Sostenible".

2.1 Justificación respecto a la prórroga al Convenio 035 de 2014

La justificación de la prórroga solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) en el radicado R-2026-006389- se fundamenta en la necesidad jurídica y operativa de culminar con éxito la actualización del instrumento de ordenación para la formulación y adopción del POMCA Alto Río Cauca. Por esta razón, se requiere de un año adicional —proponiendo ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2027— con el propósito de garantizar la continuidad técnica, administrativa y financiera que permita incorporar los resultados al instrumento ambiental y expedir el acto administrativo de adopción definitiva.
Este año adicional es indispensable para salvaguardar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y acatar estrictamente la legislación de consulta previa que rige el ordenamiento territorial en Colombia. El sustento normativo de esta solicitud se ampara de forma directa en las obligaciones específicas de la CRC para la formulación de los POMCA, así como en los mandatos de continuidad técnica y jurídica derivados del cumplimiento de la Sentencia 19001-22-13-000-2017-00130-00, la cual tutela los derechos de participación de las comunidades indígenas del Alto Río Cauca. Sin este tiempo complementario, el Estado y las corporaciones ambientales incurrirían en una violación al debido proceso participativo y a los principios de eficacia administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, poniendo en riesgo la legalidad de la planeación ambiental del territorio.

El término adicional solicitado de doce (12) meses por parte de la CRC; corresponde al tiempo técnicamente requerido para culminar las actividades identificadas como ruta crítica del proceso, las cuales comprenden: (i) incorporación de los acuerdos derivados del proceso de consulta previa (ii)ajuste y consolidación del documento técnico del POMCA, revisión institucional, socialización con las instancias de participación correspondientes y, (iii) desarrollo de las etapas administrativas necesarias para la adopción mediante acto administrativo."

Así mismo, el término de doce (12) meses solicitado por parte de la CRC; se encuentra soportado en el cronograma técnico proyectado para la culminación del instrumento ambiental, el cual contempla de manera secuencial las actividades pendientes asociadas

a la incorporación de los acuerdos derivados de la consulta previa, la actualización y consolidación del documento técnico del POMCA Alto Río Cauca, la revisión institucional, las etapas de participación y publicidad, así como la expedición del acto administrativo de adopción. El plazo solicitado corresponde al tiempo estimado para agotar las actuaciones técnicas y administrativas necesarias, evitando una extensión indefinida del instrumento contractual. En consecuencia, el plazo solicitado no corresponde a una extensión indefinida del instrumento contractual, sino al término estrictamente necesario para lograr el cumplimiento integral del objeto convenido.

2.2 Consideraciones del supervisor en relación con la adición y prórroga del convenio:

Es importante resaltar que el POMCA es un instrumento de planificación del territorio y una determinante ambiental de mayor jerarquía, lo que lo convierte en una herramienta de interés general necesaria para la región. Dado que los tiempos proyectados para su cumplimiento están próximos a concluir, se solicita la prórroga del Convenio Interadministrativo 035 de 2014 por un término de doce (12) meses, extendiendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2027.

Este plazo es indispensable para culminar las actividades de actualización del POMCA, las cuales deben incorporar de manera obligatoria los acuerdos alcanzados y protocolizados en el proceso de Consulta Previa: "Integración y Adopción del POMCA: Formular y adoptar el documento final del POMCA Alto Río Cauca integrando el sustento político, técnico y jurídico de los 7 territorios indígenas en un plazo de un año". Asimismo, se debe considerar que el instrumento original del POMCA Alto Río Cauca —formulado mediante el Contrato No. 370 del 20 de agosto de 2015, suscrito por la CRC con la Fundación PROAGUA, recibido a satisfacción y liquidado el 9 de mayo de 2019— requiere una actualización profunda en sus componentes de formulación y diagnóstico, dado que han transcurrido más de seis (6) años desde su cierre.

Para lograrlo, la CRC deberá evaluar y determinar si es técnicamente viable ejecutar estas actualizaciones a través de su equipo interno (in-house) o si se requiere la contratación de una nueva consultoría externa. En cualquier escenario, el avance de este proceso metodológico y sus resultados deberán ser socializados de manera articulada con el Consejo de Cuenca, para posteriormente adelantar la etapa de publicidad y aprobación del POMCA Alto Río Cauca, garantizando así el cumplimiento definitivo del objeto convenido de acuerdo con el siguiente cronograma:

Trimestre	*Meses*	*Foco Principal de Trabajo*
Trimestre I	*Mes 1 - 3*	*Toma de decisión CRC (In-house vs. Consultoría) e inicio de actualización de diagnóstico.*
Trimestre II	*Mes 4 - 6*	*Incorporación de acuerdos de Consulta Previa y consolidación del documento técnico.*
Trimestre III	*Mes 7 - 9*	*Socialización con el Consejo de Cuenca e inicio de la Etapa de Publicidad (exposición pública).*
Trimestre IV	*Mes 10 - 12*	*Respuesta a observaciones ciudadanas, Adopción formal mediante acto administrativo y cierre del Convenio*

La fase técnica y legal posterior a los acuerdos comunitarios requiere de un periodo adicional para la consolidación del instrumento ambiental. La integración de los enfoques étnicos en la zonificación del territorio, la revisión del control de legalidad y el cumplimiento de los trámites de publicidad y expedición del acto administrativo definitivo demandan una planeación rigurosa. Este tiempo adicional resulta necesario para asegurar que el POMCA Alto Río Cauca cuente con las condiciones técnicas y jurídicas requeridas para su adopción, garantizando la seguridad jurídica, sostenibilidad territorial y una adecuada coordinación interinstitucional.

Conforme con lo expuesto, atendiendo el principio de conveniencia pública e interés general asociado a estos instrumentos de planificación ambiental, y dando cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo No. 035 de 2014, esta supervisión recomienda realizar la prórroga solicitada.

2.3 Consideraciones frente a la continuidad del Convenio Interadministrativo No. 035 de 2014

Frente al tiempo transcurrido desde la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 035 de 2014, debe señalarse que la continuidad del instrumento contractual responde a circunstancias excepcionales asociadas a la complejidad territorial del proyecto, los procesos de consulta previa, las decisiones judiciales emitidas y la necesidad de garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas.

La prórroga solicitada no tiene como finalidad mantener indefinidamente la relación contractual, sino permitir el cierre técnico y jurídico de un instrumento ambiental estratégico para la región.

La terminación del convenio sin culminar las actividades pendientes generaría el riesgo de dejar inconcluso el proceso de adopción del POMCA Alto Río Cauca, afectando la eficacia administrativa, la planeación ambiental y el cumplimiento de obligaciones institucionales.

3. Análisis de la matriz de riesgos

El análisis de la matriz de riesgos contenida en los estudios previos del Convenio Interadministrativo No. 035 de 2014 revela que la prórroga para el POMCA del Alto Río Cauca ***no genera un impacto significativo*** *sobre el equilibrio económico ni la estabilidad jurídica del acuerdo. La matriz original ya contemplaba de forma anticipada estos escenarios operativos y regulatorios, asignando las responsabilidades y valorando los impactos de la siguiente manera:*

- ***Riesgo de "Extensión del Plazo del Convenio":*** *Este escenario fue tipificado originalmente y se le asignó una calificación de impacto y probabilidad* ***Bajo/Medio (con una cuantificación del 2%)****. Al estar distribuido de manera conjunta entre la Corporación (CRC) y el Fondo Adaptación , la solicitud de prórroga por 12 meses no representa una alteración imprevista, sino la materialización de un margen operativo estimado desde la planeación del proyecto para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.*

- ***Riesgo de "Dilaciones en el proceso de Consulta Previa":*** *La matriz clasifica este riesgo operativo con una ponderación de impacto y probabilidad* ***Bajo/Medio (cuantificado en un 2%)*** *y lo asigna a la Corporación. Dado que el retraso actual obedece estrictamente a la necesidad de garantizar el debido proceso y la participación de las comunidades indígenas bajo la legislación técnica, el impacto de la demora está controlado y su mitigación se da precisamente a través del tiempo adicional solicitado, evitando contingencias judiciales mayores como acciones de tutela.*

- ***Respecto de las actividades asociadas al Convenio No. 0663 de 2025,*** *debe precisarse que cualquier modificación económica corresponde exclusivamente a la relación contractual entre la CRC y la Asociación Genaro Sánchez, sin que ello genere una obligación económica directa para el Fondo Adaptación." La presente prórroga*

del Convenio No. 035 de 2014 se analiza desde la necesidad de culminar el objeto principal del convenio y no desde la financiación específica del convenio derivado.

En conclusión, la presente modificación no desborda los límites de riesgo aceptados por las partes en 2014. Por el contrario, actúan como herramientas contractuales de mitigación que absorben las dificultades geográficas, operativas y comunitarias identificadas en los estudios previos , garantizando el cierre formal del instrumento de planificación ambiental sin activar alarmas de incumplimiento o pérdidas financieras de nivel medio o alto.

4. Análisis jurídico

Desde el punto de vista jurídico, lo primero es señalar que las modificaciones contractuales devienen de la libertad de las partes que les permite diseñar los instrumentos jurídicos que regirán su relación de negocios.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señaló lo siguiente:

> *«[…] La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.*
>
> *[…]*
>
> *i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.*

[…] ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades […] - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. […]». (Negrillas fuera de texto)

En la misma línea, el Manual de Contratación del Fondo Adaptación adoptado mediante la Resolución No. 182 de 2020, frente a las modificaciones contractuales ha previsto lo siguiente en el MANUAL DE CONTRATACIÓN:

«[...]4.3.2 Modificaciones contractuales

Para el trámite de adiciones, prórrogas o cualquier otra modificación contractual, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, los procedimientos internos de EL FONDO, así como lo dispuesto al respecto en el documento de "Lineamientos de Supervisión e Interventoría del Fondo Adaptación", el cual hace parte integral del presente manual, y la Resolución 0111 de 2020, o la que la modifique o sustituya. [...]».

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación, aclaración, adición, prórroga u otra […]».

Así las cosas, en el presente caso no existe trasgresión a ninguno de los límites previamente indicados, por cuanto el convenio se encuentra vigente y en ejecución, respeta el límite de la formalidad en tanto se solicita elevar a escrito la modificación contractual y, finalmente, no desborda los límites de variación de objeto y contenido

sustancial.

Según lo anterior, se observa que la prórroga aquí propuesta se encuentra en concordancia con los pronunciamientos del Consejo de Estado e internos que adoptó el Fondo Adaptación.

5. Estado de cumplimiento del convenio

El Convenio Interadministrativo nro. 035 de 2014, se encuentra en ejecución y a la fecha no se presentan controversias entre las partes; no obstante, la cláusula décima del convenio dispuso que en el evento de presentarse diferencias se podría recurrir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo establecido en los procedimientos de ley.

En lo que se refiere al estado de las garantías, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS de los estudios previos del Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014 se estableció lo siguiente:

«[...] Teniendo en cuenta que se trata de un convenio entre dos Entidades Públicas, y de conformidad con el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, no resulta necesaria la exigencia ni constitución de garantías por parte de LA CORPORACIÓN. Sin embargo, se aclara que en los procesos de selección de contratistas y/o consultores que adelante LA CORPORACIÓN se deberá exigir a aquellos la constitución de las mismas en los términos previstos en el Decreto 1510 de 2013 o las normas que lo deroguen o lo sustituyan».

Conforme con lo expuesto, esta supervisión considera técnica, jurídica y administrativamente procedente recomendar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 035 de 2014 por el término de doce (12) meses, hasta el 30 de junio de 2027, con el propósito de garantizar la culminación del proceso de adopción del POMCA Alto Río Cauca."

(...)

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el aval de la supervisión, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo nro. 035 de 2014 por el término de doce (12) meses, es decir, hasta el treinta (30) de junio de 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014, la cual quedará así: "CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) meses y cuatro (4) días contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio".

CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES ECONÓMICAS. El presente otrosí no genera reconocimiento para las partes, ni modifica las condiciones económicas del Convenio Interadministrativo nro. 035 de 2014.

CLÁUSULA CUARTA. - ESTIPULACIONES CONVENCIONALES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes.

Para constancia se suscribe a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

EL FONDO,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO
Gerente Fondo Adaptación

LA CORPORACIÓN,

AMARILDO CORREA OBANDO
Director general